

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 269/2019

Mérida, Yucatán, a dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, el treinta de octubre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No aparecen las adjudicaciones por construcción y mejoras al inmueble que ocupa el sujeto obligado durante 2019; construyeron anexos de su edificio para el personal de las magistraturas lo que les llevó obligadamente a contratar algún servicio de planeación arquitectónica, albañiles, material de construcción, que solo puede darse mediante contratos para amparar cada bien y servicio, lo que no podemos verificar aquí porque no hay transparencia proactiva" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	2do trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa realizados para la construcción de los anexos del edificio del Tribunal, que actualmente están ocupados por el personal de las magistraturas, así como para las mejoras de dicho edificio, como parte de la prevista en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil diecinueve. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El doce del mes próximo pasado, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 269/2019

marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3651/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con el oficio marcado con el número TEEY/UT/125/2019, de fecha quince del citado mes y año, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio quince de noviembre, en virtud del traslado que se realizara al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha cinco del mes próximo pasado. En virtud de las manifestaciones realizadas a través del oficio antes descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada como parte de la información del cuarto trimestre de dos mil dieciocho del formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII, previsto para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, la relativa a los resultados del procedimiento realizado para la construcción y mejoras del inmueble que ocupa del Tribunal, y de ser así, corroborara si dicha información estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veintidós del mes inmediato anterior, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3727/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en fecha veintiocho del citado mes, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/391/2019, de fecha veintinueve de noviembre del año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veinte de dicho mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, vigente.

SÉPTIMO. El dos del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3872/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 269/2019

el antecedente previo. Asimismo, en fecha doce del referido mes y año, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo aludido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deben publicar y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que los hechos consignados contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa realizados para la construcción de los anexos del edificio del Tribunal, que actualmente están ocupados por el personal de las magistraturas, así como para las mejoras de dicho edificio, como parte de la prevista en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil diecinueve.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 269/2019

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXVIII, dispone lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que, a continuación se señalan:

*...
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados,
...”*

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. Para el caso de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establecen que la información se organizara a través de dos formatos:
 - Formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII, mediante el cual se publicarán los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida.
 - Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, por medio del cual se difundirá la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establece que la información debe actualizarse trimestralmente y que se debe conservar publicada la información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

De lo anterior resulta que el día en que se presentó la denuncia sí debía estar disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 269/2019

General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil diecinueve, misma que debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de junio del año en cuestión.

NOVENO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, encontrándose publicado el formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, contemplado para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, mismo que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente, y que en lo relativo al trimestre aludido contiene la siguiente leyenda: "Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no se realizaron procedimientos de adjudicación directa".

DÉCIMO. Que en virtud del traslado que se corriera al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio número TEEY/UT/125/2019, de fecha quince el mes próximo pasado, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

2. Con fecha de 14 de noviembre de 2019, mediante oficio número DA/108/2019, el Magistrado Presidente de este Tribunal tuvo bien a informar que, contrario a lo manifestado en la referida denuncia, **este Tribunal ha publicado y actualizado en tiempo y forma en el Portal Nacional de Transparencia la información correspondiente al ejercicio en curso, de conformidad con la información que obran en su archivos;** por lo que de la simple lectura del oficio que remite es de colegirse que la información que el ciudadano manifiesta no encontrar en el ejercicio 2019 **se encuentra debidamente publicada en el cuarto trimestre del año 2018, por haberse generado en dicho periodo, y no así en el ejercicio 2019,** en tal virtud, se infiere que este Tribunal ha cumplido con debidamente con sus obligaciones de publicación.
3. Ahora bien, en atención a lo manifestado por el Director de Administración, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien ingresar al Portal Nacional de Transparencia a efecto de realizar una revisión a la información publicada en la fracción XXVIII del citado artículo 70, de los ejercicios 2019 y 2018, motivo por el cual se realizan las siguientes precisiones:
 - a) Para el caso del año 2019, es relevante señalar que de la revisión a los formatos denominados "Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28a_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas" y "Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa", se encontró debidamente publicada, en cada uno de los periodos, la información que así corresponde manifestando en éstos si se generó o no información, no obstante, ésta

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
 LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
 SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
 DEL ESTADO DE YUCATÁN
 EXPEDIENTE: 269/2019

parece no satisfacer al ciudadano: es de recordar que no es imperativo que en todos periodos se deba generar información, pues ello obedece a las particularidades que se vayan presentando en los mismos.

- b) *Ahora bien, para el caso de la información publicada en el ejercicio 2018, se encontró publicada en el cuarto trimestre en el formato denominado "Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28a_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas", información alusiva a la construcción y adecuación de oficinas de este Tribunal, misma que manifiesta el ciudadano no encontrarse publicada.*

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, adjuntó a éste los siguientes documentos:

1. Un CD-ROM que contiene tres libros de Excel que corresponden a los formatos 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII y 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, previstos para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, los cuales contienen información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y del primer, segundo y tercer trimestre del año en curso, para el caso del primer formato nombrado, e información del primer, segundo y tercer trimestre del presente año, para el caso del segundo formato referido.
2. Copia simple del oficio número TEEY/UT/121/2019, de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director de Administración del Sujeto Obligado que nos ocupa.
3. Copia simple del oficio número DA/108/2019, de fecha catorce del mes inmediato anterior, suscrito por el Director de Administración del Tribunal y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del mismo.
4. Comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), con número de folio 154885989280231 y con fecha de registro y de término del treinta de enero del año en curso, inherente a la publicación de información del Formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII, previsto para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO PRIMERO. A través del oficio DA/108/2019, de fecha quince del inmediato anterior, el Director de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, manifestó lo siguiente:

Contrario a lo que se manifiesta en la denuncia interpuesta contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en donde se manifiesta que existe un incumplimiento en la fracción XXVIII del artículo 70 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por no contar con la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 269/2019

información referente a la adjudicación por construcción y mejoras al inmueble que ocupa este órgano Jurisdiccional durante 2019 en el Formato 28b IGT_Art_70_Fr_XXVIII "Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28b_Procedimientos de adjudicación directa, es de advertirse que este Tribunal Electoral actualizó y publicó en tiempo y forma en el Portal Nacional de Transparencia la información que así corresponde a cada trimestre del año 2019, por lo que es de manifestarse que no se generó información en dicho ejercicio relativo a construcción y mejoras al inmueble que ocupó este sujeto obligado, tal como lo precisa el denunciante; no obstante, si bien es cierto que al inicio del presente año se concluyó con la ampliación, mediante construcción, de las oficinas de este Tribunal, los contratos correspondientes fueron suscritos durante el año 2018, motivo por el cual durante el cuarto trimestre del ejercicio 2018, se publicó en el Formato 28^a LGT_Art_70__Fr_XXVIII "Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_28a_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas", la información inherente a dicho contrato, para su debida consulta.

... " (Sic)

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis al contenido de los oficios descritos en los dos considerandos previos, se discurre lo siguiente:

1. Que la Dirección de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información inherente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.
2. Que la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve se encuentra debidamente publicada y actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y que la misma no contempla la relativa a los resultados del procedimiento realizado para las mejoras y construcción del inmueble que ocupa el Tribunal, en razón que durante los trimestres de dicho ejercicio que han transcurrido no se generó información relativa a resultados del procedimiento aludido.
3. Que la información relativa a los resultados del procedimiento realizado en virtud de las mejoras y construcción del inmueble que ocupa el Tribunal, se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII, contemplado para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, como parte de la información del cuarto trimestre de dos mil dieciocho; lo anterior, en virtud que el resultado del procedimiento respectivo se emitió en el trimestre aludido.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de las manifestaciones efectuadas por el Sujeto Obligado, y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 269/2019

que verificara si se encontraba publicada como parte de la información del cuarto trimestre de dos mil dieciocho del formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII, previsto para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, la relativa a los resultados del procedimiento realizado para la construcción y mejoras del inmueble que ocupa del Tribunal, y de ser así, corroborara si dicha información estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encuentra publicada como parte de la información del cuarto trimestre de dos mil dieciocho del formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII, previsto para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, la relativa a los resultados del procedimiento realizado para la construcción y mejoras del inmueble que ocupa del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, misma que está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; esto así, en virtud que la documental encontrada en la verificación, la cual se encuentra adjunta al acta respectiva como anexo 1, contiene un registro que precisa en cuanto a la descripción de la obra "Construcción y Adecuación de Oficinas" y toda vez que el mismo señala como periodo informado el comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y cumple los criterios contemplados para el formato referido en los propios Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es INFUNDADA, puesto que a la fecha de su presentación sí se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, la relativa al resultado del procedimiento de licitación pública realizado para la construcción y mejora del inmueble que ocupa el Tribunal. Se afirma lo anterior, toda vez que al rendir informe justificado, el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal, acreditó con el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 154885989280231, que la información antes referida se publicó el treinta de enero del presente año; esto, aunado a que de la verificación realizada por personal de la Dirección General Ejecutiva en virtud del presente procedimiento, resultó que la referida información sí se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. Que de la verificación virtual efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, por personal de la Dirección General del Instituto, resultó que en dicho sitio se encuentra publicada como parte de la información del cuarto trimestre de dos mil dieciocho del formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII, previsto para la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General, la relativa a los resultados del procedimiento de licitación pública realizado para la construcción y mejoras del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 269/2019

inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, misma que está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es **INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible para su consulta, como parte de la información del cuarto trimestre de dos mil dieciocho del formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII, previsto para la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General, la relativa a los resultados del procedimiento de licitación pública realizado para la construcción y mejoras del inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, misma que está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

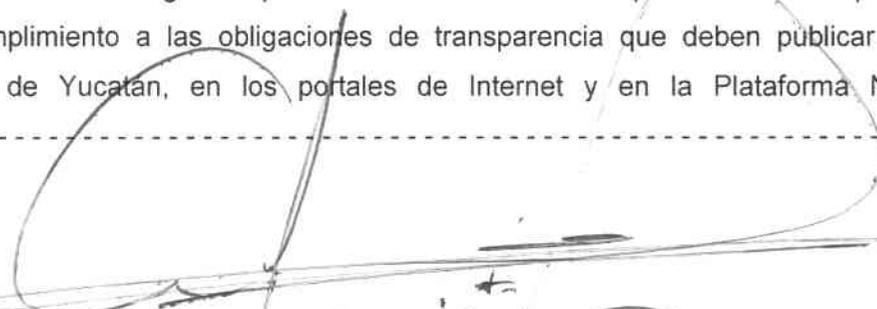
QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-04-001 TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 269/2019

acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA